

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS
DEMANDADOS: DELIO VASQUEZ LONDOÑO
RADICACIÓN: 2010-00011-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°039

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



El abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, quien ha venido representando judicialmente al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandante en el presente proceso ejecutivo, en contra de DELIO VASQUEZ LONDOÑO, mediante escrito enviado por correo electrónico a este juzgado el 25 de enero y al mismo mandante el 24 de enero del corriente manifiesta que RENUNCIA al poder conferido, informando que la entidad bancaria se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Como la renuncia es procedente conforme a las regulaciones del inciso 4° del artículo 76¹ del Código General del Proceso, es del caso ACEPTARLA, advirtiendo que la misma no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandante tiene naturaleza jurídica, se requiere, para que previendo los términos de la renuncia al poder del doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, proceda a otorgar poder a un nuevo abogado que represente los intereses de la entidad financiera, a fin de darle continuidad al trámite procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder presentada por el abogado CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, identificado con la c. c. N°10.266.148 y la T. P. N°50.633 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demandante dentro de este proceso.

SEGUNDO: ACLARAR que esta renuncia no pone término a tal mandato, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, para que previendo los términos de la renuncia al poder del doctor CESAR AUGUSTO GIRALDO VANEGAS, proceda a otorgar poder a un nuevo abogado que represente los intereses de la entidad financiera, a fin de darle continuidad al trámite procesal, según lo considerado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f09af8c36e79da2c2460fdd715f772fbd4bef1da1d70470c2317b691b62d9d**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>